



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

de este Consejo y Justicia Conguinderecham^{te} abla, y del
mismo modo no puede igualm^{te}. meszindia de esta
terrena, Prohibi^o por la Causa de las arrend^{tes}. del
mismo tribunal. Si trada con repetido conozim^{to}.
de causa con las prebenziones y conmutar. que
constan en vide ceto de dar cuenta ha sido Repotri
bunal y al P^o Consejo de las otras con los docum^{to}.
que me viene, sin que pender el acto de la de esta
aula^o. con lo demás que p^o igualm^{te}. humilde
en lo ultimo de ceto y de los inventos en los
anteriores Prohibiciones, con cuas tres. Requiere
las ser. y venerabil^{to} de este Ayuntamiento. y susural
cia paraq^o. tenoa nientao y de bido cumplim^{to}.
satisfaz^{do} al P^o Consejo de las otras con los
docum^{to}. prebenidos lo que se otre y otre
en el asunto, y todo respecto sin embargo de la
diferencia respuesta dada por el S^o. D^o. Juan
Chuo, al que se ha orepado el S^o. D^o. Pedro
de Song^o. que es parte principal en el asunto
como then^{te}. el Procurador hincico que es de

